

Es, en definitiva, este breve pero enjundioso libro «Derecho a la vida y derecho a la muerte» un interesante y polémico estudio sobre el ámbito y contenido del derecho a la vida que, desde una estricta perspectiva jurídica a la vez evocadora de las bases axiológicas donde se asienta, supone una interpelación al lector. Ollero declara su propósito —que eleva a fin de toda la filosofía práctica actual— de mantener despierto el ánimo ante todo lo que signifique un atropello de lo humano. No cabe duda que «Derecho a la vida y derecho a la muerte» contribuye a dicho propósito.

AGUSTÍN MOTILLA

PALOMINO, RAFAEL, *Las objeciones de conciencia*, Ed. Montecorvo S.A., Madrid, 1994, 459 págs.

Ante todo quisiera dejar constancia de la satisfacción que he sentido al proponérseme la realización de la recensión de esta obra, primero, por ser una temática a la que he dedicado muchas horas de investigación durante mi estancia de más de dos años continuados como Fulbright Senior en varias Universidades norteamericanas, y por ello es un tema de investigación que me apasiona, y segundo, porque su autor tuvo la amabilidad de someter a mi juicio crítico, y quienes me conocen saben que a veces es demasiado crítico, el manuscrito original, tras su defensa como tesis doctoral.

Mi impresión tras la segunda lectura de ésta obra, y ya en su redacción definitiva es que nos encontramos ante un excelente trabajo, por su rigor en la investigación, por su sistemática, por su desarrollo analítico, por sus reflexiones finales. Es una obra, como ya dije al autor en su día, bien hecha, hecha «a conciencia».

Iniciaré el análisis de esta obra con una cuestión meramente formal, y que en nada desmerece a la obra en sí, pero que creo hay que ser consciente de ella, para luego ahondar en el propio contenido de la obra. Sorprenderá, sin duda al lector, no obstante, que el título impreso en la portada y la primera página de la obra sea escuetamente el de «Las objeciones de conciencia» y sin embargo tras un breve repaso al contenido de su índice se compruebe que tal estudio sobre objeción de conciencia se ciña exclusivamente al derecho norteamericano, lo que en una primera impresión resulta bastante equívoco; por ello parecería más coherente el mantener incluso en la propia portada de ésta monografía el subtítulo que descubrimos en sus páginas interiores «Conflictos entre conciencia y ley en el Derecho Norteamericano» y que nos dá la autentica dimensión de esta obra. No creo que tal omisión sea casual aunque deduzco que, tal vez en este caso, hayan imperado las leyes de la mercadotecnia de las que el editor, lógicamente, siempre es más consciente que el autor.

Comienza el Dr. Palomino con unas consideraciones introductorias sobre el tratamiento jurídico de la objeción de conciencia, no sólo convenientes, desde mi punto de vista, sino imprescindibles, para poder seguir y comprender, aunque no necesariamente compartir, el discurso científico del Dr. Palomino, siendo en estas primeras páginas su aportación, sin duda más interesante, la que realiza sobre la objeción de conciencia que elabora la doctrina estadounidense y que permiten llegar a la conclusión de una incuestionable disociación conceptual entre el derecho norteamericano y el continental europeo, y que el autor tras su exámen resuelve en el sentido de afirmar que «estamos hablando de las mismas realidades, de las mismas conductas, sólo que con nombres diferentes» (vid. p. 27); no obstante, en mi opinión no es una mera cuestión de diversidad terminológica, sino que la raíz de tal divergencia, habría que buscarla, a mi entender, en un estudio detenido de la propia concepción diversa del derecho continental y angloamericano, y la evolución de ambas, es una cuestión de contenido y no sólo de denominación.

Tras esta primera parte dedicada al tratamiento jurídico de la objeción de conciencia en EE.UU., el autor prosigue su estudio con la única objeción reconocida —tanto doctrinal como jurisprudencialmente— como tal por el derecho angloamericano, la objeción de conciencia al Servicio Militar; para ello analiza la legislación y la jurisprudencia cronológicamente anterior a 1948, la ley de 1948 (*Military Selective Service Act*) y sus consecuencias jurisprudenciales y la reforma legal por la ley de 1967 (1967 MSA), para después abordar la objeción de conciencia sobrevenida, teniendo presente tal y como hace el prof. Palomino, la distinción entre la objeción sobrevenida en los reclutas forzosos, que es histórica, y la correspondiente a los voluntarios, que aún existe. Concluye su análisis con objeciones conexas a la militar resueltas por USSC. (El Tribunal Supremo Federal) como las convicciones pacifistas planteadas en diversos supuestos.

El tercer capítulo lo dedica a la objeción fiscal, entendiendo por tal «la omisión, en virtud de unos motivos de conciencia contra determinadas actuaciones del Estado, del deber legal de pagar impuestos, en la medida en que éstos van destinados a financiar esas actuaciones» (vid. p. 123) y que no son —insisto— sino aplicaciones de la «*Free Exercise Clause*», revisando en profundidad los casos más relevantes decididos por los tribunales estadounidenses, es de destacar la información que a pie de página realiza el autor sobre las distintas comunidades religiosas evangélicas permitiendo al lector comprender mejor las pautas de actuación por motivos de conciencia de sus miembros (así, notas 294, 295 y 296).

El cuarto capítulo está dedicado a lo que el autor denomina objeciones de conciencia laborales, aportando interesantes estadísticas sobre la jurisprudencia americana, en las que al enumerarse los argumentos judiciales empleados ante supuestos de discriminación laboral por razones religiosas, comprobamos que la posible objeción de conciencia no es mencionada como argumento por la jurisprudencia.

Aporta el autor un dato de gran interés para el jurista español, y es la importancia, incluso me atrevería a decir la prioridad, que tiene la libertad religiosa individual en el

Derecho americano frente a la libertad religiosa colectiva de las comunidades, o si se quiere en nuestra terminología confesiones, religiosas, y la protección que ofrecen los tribunales estadounidenses, que en definitiva no hacen sino interpretar las cláusulas religiosas de la Primera Enmienda a la Constitución, cuya redacción tiene un indudable sentido individual.

El quinto capítulo revisa casos judiciales relativos a normas administrativas que los llamados objetores por el Dr. Palomino, se niegan a cumplir, si bien una vez más no esgrimen el argumento de la objeción de conciencia, sino la protección constitucional de la «*Free Exercise Clause*».

En el sexto capítulo el autor aborda el controvertido tema de la confrontación de dos derechos fundamentales el de la vida y el de la libertad cuando los pacientes rechazan ciertos tratamientos médicos, presentando con gran rigor las alternativas que la doctrina americana aporta para resolver tal conflicto: la doctrina del consentimiento informado y el requisito procesal de la subsistencia del conflicto o controversia. Examina el Dr. Palomino la amplia casuística jurisprudencial americana, ofreciendo una sistemática y un análisis valioso y que sin duda enriquecerá el conocimiento que sobre estas cuestiones tenga el jurista español (véanse especialmente pp. 257 a 355).

El séptimo capítulo examina la objeción de conciencia al aborto, ofreciendo al lector una muy documentada exposición sobre el mismo, que sin duda apreciará el lector y del que destacaría el apartado correspondiente al «papel de la jurisprudencia en la objeción de conciencia al aborto» (*vid.* p. 380 y s.) donde el Dr. Palomino enfatiza y presenta con brillantez «la labor integradora de la jurisprudencia» americana.

Comprobamos que, posiblemente por error en la numeración romana que utiliza tanto en el texto como en el índice final, el autor salta del capítulo VII al IX, por ello parece lógico adjudicar al IX capítulo el VIII y así sucesivamente.

El último capítulo (que correspondería al VIII y no al IX) revisa las objeciones de conciencia al juramento y al jurado, de escasa repercusión jurisprudencial, y que como bien indica el autor se han planteado relacionando ambas en tanto en cuanto «suponen el deber de juzgar o representar a la comunidad en sus juicios, y a la vez de poner a Dios por testigo de determinadas afirmaciones» (*vid.* p. 393).

Las conclusiones parten de un primer objetivo que para el autor consiste en «determinar las características de las concretas objeciones de conciencia en relación con el tratamiento jurídico que de las mismas se realiza (en) el derecho estadounidense» si bien afirma que «no cabe dar por concluida la cuestión del hallazgo de un concepto absolutamente válido y omnicompreensivo de todas las variantes» entendiendo que su elemento clave es el comportamiento (*vid.* 405 y s.). Desde mi punto de vista las cuestiones planteadas como objeciones de conciencia, se encardinan en el derecho norteamericano en las cláusulas religiosas de la Primera Enmienda constitucional, y ese en mi opinión es el punto de partida y no el comportamiento de los individuos; tal afirmación a mi entender fuerza la construcción norteamericana del derecho de libertad religiosa, para hacerlo asimilable a la categoría continental europea de objeción de

conciencia, más allá de los supuestos de objeción de conciencia al Servicio Militar reconocidos explícitamente como tales por la jurisprudencia y la doctrina norteamericanas.

Por ello, quisiera enfatizar que según la jurisprudencia americana no son casos de objeción de conciencia —puesto que sólo aplica tal denominación a los casos de objeción al servicio militar— sino aplicación de la «Free Exercise Clause», si bien el autor al considerar que es una mera cuestión de diversidad terminológica, asimila tales casos a la objeción de conciencia tal y como la entiende y configura la doctrina continental europea.

No creo que la Primera Enmienda a la Constitución ni su interpretación por el más alto Tribunal norteamericano, soslayen involuntariamente la aplicación del término objeción de conciencia, y ciertamente no equiparan ésta a la «Free Exercise Clause» sino que la «Free Exercise Clause» va más allá puesto que se vincula al *profundo arraigo de los derechos individuales*, frente a los colectivos, propio del sistema jurídico anglosajón.

El segundo objetivo del autor en sus conclusiones —«extraer... las grandes líneas de fuerza que vertebran la concepción norteamericana en los conflictos conciencia versus ley»— lo orienta a enumerar lo que denomina sistemas de tratamiento jurídico de las objeciones de conciencia, refiriéndose básicamente al «balancing test» si bien esa visión caleidoscópica que ofrecen los tribunales norteamericanos resulta especialmente enriquecida por las aportaciones que en votos particulares realizan los magistrados, es soslayada por el autor, y es ahí y en los demás standars y test establecidos por la jurisprudencia dónde hallamos tales líneas maestras. Coincido con el autor al afirmar que en EUA no hay un derecho genérico a la objeción de conciencia pero no comparto plenamente la afirmación de que «sólo cabe hablar de un derecho subjetivo, que nace de la norma, cuando la exención pretendida está reconocida en la legislación» (*vid.* p. 421) puesto que, siguiendo a la doctrina norteamericana, tal exención se asienta en la interpretación jurisprudencial de la «Free Exercise Clause». Y es precisamente el cauce constitucional el que permite a través de los tribunales —y específicamente al Tribunal Supremo en su función de control de la constitucionalidad— el reconocimiento de los derechos subjetivos, cuando, o bien no son reconocidos o explicitados en la legislación, o bien ésta podría vulnerar los derechos constitucionales.

No quisiera concluir esta reseña sin felicitar, muy sinceramente al autor por esta magnífica monografía, a la vez que indicar que en mi opinión ciertamente el subtítulo elegido por el autor «Conflictos entre conciencia y ley en el Derecho norteamericano», da la auténtica dimensión de su obra, considerando que el título «Objeciones de conciencia», término sin duda actual, o si se quiere de moda, en la doctrina eclesias-ticista española, enfoca el tema de un modo demasiado restringido al ámbito continental europeo, y sobre todo español, desvirtuando el contenido de la «Free Exercise Clause» de la Primera Enmienda a la Constitución estadounidense. Desde mi punto de vista, la prioridad de todo estudio de Derecho comparado, y el análisis de derechos extranjeros, tiene una clara finalidad, y es la de ofrecer al estudioso el funcionamiento y

experiencia práctica de un derecho que no es el propio, pero si intentamos ajustarlo a categorías —terminológicas, estructurales...etc.— de nuestro ordenamiento jurídico, y no del que estamos examinando, corremos el riesgo de privarlo de su esencia, de su tradición jurídica, de su enraizamiento socio-cultural, en definitiva, lo desvirtuamos, lo transformamos, lo deformamos, corriendo el riesgo de falsearlo. Creo que toda investigación en derecho comparado debe estar especialmente atenta a tales riesgos, vigilando que una formación jurídica, en nuestro caso continental europea, no altere, mediatice, condicione o restrinja tal análisis.

GLORIA M. MORÁN

RODRÍGUEZ GARCÍA, CARLOS-JAVIER, *Contingencias varias de Jurisprudencia y Honor*, Editorial Dykinson S.L., Madrid, 1994, 196 págs.

Nos encontramos, una vez más, ante otra monografía del Profesor Carlos-Javier Rodríguez García, cuyo título es «Contingencias varias de Jurisprudencia y Honor» publicada recientemente, en 1994, por la Editorial Dykinson.

El libro trata un tema importante y sugerente, actual y cotidiano ya que se encuentra en el devenir de la vida diaria, pues abarca una parcela importante de la persona, que es el centro del Derecho, como son los derechos de la personalidad. Pero no incide sobre la totalidad de los mismos, que están protegidos por la Ley Orgánica de 5 de mayo de 1982, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, sino que hace referencia exclusivamente al Derecho al Honor. Este bien de la personalidad, que de la misma forma que los otros, está protegido por el ordenamiento, que tantas controversias y pleitos provoca, debido a la polémica que se plantea en numerosas ocasiones entre lo que es la vida pública y la vida privada de una persona. Y como bien señala el autor no hay más que una vida, aunque algunas veces, ésta tiene una proyección pública. A ello se suma también el interés de la gente, de todos, a veces morboso por conocer y entrar en la esfera personal de las personas públicas, incrementado muchas veces por los medios de comunicación. Ello conduce en bastantes supuestos a cuestionarnos a los estudiosos del Derecho, y a que se plantee ante los tribunales cual es el límite y hasta donde se debe llegar, o si debe prevalecer y protegerse la esfera íntima de estas personas o debe primar el derecho de libertad de expresión, de información... Todo ello, también incrementado, por lo que señala el Prof. López Jacoiste en el Prólogo de la obra «La persona pública no hace renuncia formal al honor, pero sustenta su fama en asuntos cuya marcha pertenece a la estimación común».